

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Cerradas las Cortes sin que haya sido posible aprobar el proyecto presentado con objeto de ordenar la producción de las primeras materias destinadas a la obtención de azúcar e impedir la instalación y traslado de fábricas, será ineficaz su aprobación si durante ese lapso de tiempo pueden adquirirse libremente derechos iniciando la construcción de nuevas fábricas o el traslado de las ya existentes, tratando de crear así posiciones jurídicas, que aun en el supuesto de que fueran anuladas por la Ley, darían lugar a complicados litigios y aun a posibles indemnizaciones que el Gobierno está en el deber de prever.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. No se podrán instalar, ampliar o trasladar fábricas de azúcar sin previa autorización, que sólo podrá otorgarse por acuerdo del Consejo de Ministros, después de oír a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, a cuyo efecto los peticionarios presentarán la oportuna instancia en la Presidencia del Consejo de Ministros y copias de ella en cada uno de los Ministerios antes mencionados, los cuales podrán solicitar los asesoramientos que estimen convenientes antes de emitir su informe.

Dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 3 agosto 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los vigentes Presupuestos del Estado para el segundo semestre de 1935 figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º, la cantidad de 37.500 pesetas para subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares, conforme a las condiciones que se fijan a propuesta del Consejo de Trabajo.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 al 19, ambos inclusive del Decreto de 16 de enero de 1934, se convocan los siguientes concursos:

1.º Concurso para otorgar 18.750 pesetas para subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, destinándose dicha cantidad a este efecto, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

2.º Concurso para la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 18.750 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

Las Cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos remitirán a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», la correspondiente instancia, acompañando la documentación que a continuación se detalla y que han de tener su entrada en el Registro general de este Ministerio hasta las catorce horas del día 31 del corriente mes de agosto.

Para tomar parte en el primero de estos concursos será necesario dirigir una instancia al Excmo. Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión en la que se manifieste que se acude a este primer concurso en

solicitud de que se conceda subvención a las obras sociales que realiza la Cooperativa, haciendo constar:

a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa; b) La fecha en que fué aprobada la inscripción definitiva en el Registro de Cooperativas; c) La fecha en que se concedió a la Cooperativa el carácter de popular, pues sólo se admitirán a este Concurso las que lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento con el carácter de popular; d) Hacer constar el número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario con el V.º B.º del Presidente; e) Relación de las obras sociales que efectúa la Cooperativa, acompañando la documentación necesaria para conocer la fecha en que comenzaron a realizar cada una de estas obras y la extensión e importancia de cada una así como la justificación, si ello fuera posible, de la inversión de las subvenciones que hayan recibido con anterioridad y explicación de la inversión que habrá de darse a la subvención que en su caso se conceda; f) Acompañará además un balance de la situación de la Cooperativa, en el que de un modo claro aparezca el destino que se ha dado al exceso de percepción, para justificar que se ha cumplido con las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para conceptuar como popular a la Cooperativa. Si se hubiera acordado la inscripción definitiva de la Cooperativa con modificaciones a alguno de sus artículos, deberá acreditar, mediante el envío de un ejemplar, que ha introducido dichas modificaciones en los Estatutos o Reglamentos correspondientes.

Para acudir al segundo concurso se dirigirá en forma análoga una instancia en la que se haga constar que se acude a la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares, haciendo cons-

tar: a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa y la concesión popular; b) El número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario con el V.º B.º del Presidente, c) Exposición de las actuaciones realizadas por la Cooperativa y las que proyecta ejecutar para justificar la petición de premios y pequeños auxilios; d) Remitir un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos con las modificaciones, si se hubiera acordado alguna al hacer la inscripción definitiva; e) Las inscritas provisionalmente podrán solicitar la concesión de estos auxilios si envían con la solicitud, caso de no haberlo hecho anteriormente, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos modificados, en un todo de acuerdo con los reparos formulados por el Ministerio.

Si alguna Cooperativa pretendiera acudir a los dos concursos deberá remitir instancia y documentación por separado para cada uno, haciendo constar de una manera clara y expresa el concurso a que se acude y la documentación que para los efectos correspondientes se remite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de agosto de 1935.—P. D., José Ayats.—Señor Subsecretario de Trabajo.

(Gaceta 2 agosto 1935.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los

Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

(*Gaceta* 1 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, en telegrama de fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Intereso de V. E. comunique a Sindicatos de Policía rural, representativos de las Comunidades de Labradores que existan en esa provincia, que han de remitir urgentemente a este Ministerio y al de Hacienda, respectivamente, datos a que se refiere Orden Ministerio de Hacienda, fecha 3 del actual, *Gaceta* del 6, página 1.193, relativa Cajas Especiales, bases 4 y 5, artículo 2.º, y base 2, artículo 3.º ley Restricciones.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de referidos Sindicatos y su pronto cumplimiento.

Burgos 12 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE CONTRATACION DE TRIGO

Sección Agronómica.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y comerciantes de trigo de esta provincia, que está en vigor lo legislado hasta hoy respecto a la contratación de trigos, aplicable a la cosecha que en la actualidad se está recolectando, debiendo, por tanto, todos aquellos cosecheros o tenedores de cereal ofrecerlo para su venta a la Junta Comarcal correspondiente, la que seguirá interviniendo en todas las operaciones, y para lo cual se han dado las oportunas órdenes para que abra los libros de ofertas correspondientes como durante la campaña próxima pasada.

Por lo expuesto, y al objeto de que no se incurra en las sanciones que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de julio último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 3 y en el *BOLETIN OFICIAL* del día 9, que son el decomiso del cereal con pérdida del mismo, más una multa igual al valor del trigo, sin que pueda recurrir en alzada contra la misma; advierto a todos que no se puede circular sin la correspondiente guía de compra-venta o con ella caducada, puesto que no tiene valor más que para tres fechas, esperando de los agricultores, tenedores, rentistas y comerciantes, no han de poner a esta presidencia en la situación de imponer tales sanciones por incumplimiento de lo legislado.

Por tanto, ruego a todos los Alcaldes den a conocer por medio de pregones y anuncios, a todos los vecinos de su demarcación, lo ordenado en la presente circular, colocando además un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* en el tablón de anuncios correspondiente, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Burgos 12 de agosto de 1935.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 20.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso. En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1935. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial

por la Sociedad Anónima Electra Popular Vallisoletana, domiciliada en Valladolid, representada en estas actuaciones por el Procurador don Guzmán Pisón González y dirigida por el Letrado D. Luis García Lozano, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre fallo número 91 del ejercicio de 1934, dictado por el Tribunal provincial Económico-administrativo de Burgos, en sesión del día 16 de junio del citado año, referente a impuesto de utilidades; y

Resultando: Que como consecuencia de actas levantadas por la Inspección de Hacienda de esta provincia, al girar visita de inspección en las oficinas que en el número 12 de la Plaza de Alonso Martínez, de esta ciudad, tiene instaladas la Sociedad hoy recurrente, se siguió contra la misma un expediente por el concepto de utilidades sobre sueldos de empleados, el cual terminó por acuerdo de la Administración de Rentas públicas, fecha 12 de febrero de 1934, declarando reincidente a la S. A. Electra Popular Vallisoletana y condenándola a pagar por cuota para el Tesoro, por el concepto de la tarifa primera, artículo 5.º, de la contribución de utilidades, pesetas 2.451'84, y por multa—duplo de la cuota—4.903'68, en total 7.355'52 pesetas.

Resultando: Que contra el acuerdo reseñado en el precedente resultando, se interpuso por D. Fernando Pastrana y Pérez-Iñigo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en concepto de encargado de la referida Sociedad Anónima, recurso económico-administrativo ante el Tribunal provincial, y en 14 de marzo se le hizo saber que para tramitar la reclamación era requisito indispensable que en el plazo de quince días justificara la personalidad que en la S. A. Electra Popular Vallisoletana ostentaba, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, presentándose a consecuencia de ello un certificado, expedido con fecha 28 de marzo del precitado año 1934, en Valladolid, por D. Pedro Carreño Guerra, Administrador general de la repetida Sociedad, haciendo constar que por la misma se tiene conferido a D. Fernando Pastrana, vecino de Burgos, el encargo de que la represente en cuantos actos oficiales o particulares tengan relación con la Empresa, y cuyo documento aparece sin legítimar ni legalizar; se cursó y tramitó la reclamación.

Resultando: Que el Tribunal provincial Económico-administrativo de Burgos, en sesión de 16 de junio, dictó fallo número 91 del ejercicio de 1934, desestimando la reclamación «por no haber justificado en forma D. Fernando Pastrana su carácter de apoderado de la Sociedad Electra Popular Vallisoletana».

Resultando: Que iniciado el pre-

sente recurso contencioso-administrativo, se publicó el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formuló la demanda con la súplica de que se dictara sentencia, estimando suficientemente justificada la personalidad del recurrente y revocando el fallo recurrido y declarando nula y sin ningún valor ni efecto legal la resolución de la Administración de Rentas públicas de Burgos de 14 de febrero de 1934, y en su consecuencia: 1.º Que los obreros de Electra Popular Vallisoletana, cuyos nombres constan en la relación número 2 (folio seis) del expediente y en el hecho segundo de esta demanda (que empieza con Victoriano Martínez y termina con Valerio Gómez), no están sujetos sus jornales al pago de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, ni consiguientemente está dicha entidad sujeta a responsabilidad alguna por tal concepto; 2.º Que Electra Popular Vallisoletana, no es reincidente; 3.º Que el expediente iniciado el 30 de noviembre de 1933, originario del actual recurso, no se refiere ni comprende a los empleados Sres. D. Fernando Pastrana, D. Juan Espinosa y D. Ladislao García Lora, y caso contrario, que exclusivamente estarán obligados a satisfacer la cuota que por el concepto de empleados, según la contribución de utilidades les corresponda, e interesando por un otrosí la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, suplicando sentencia, confirmando la resolución recurrida y la liquidación practicada, absolviendo de la demanda a la Administración, y desestimando, con las costas, el recurso.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites de Ley, se señaló para la vista el día 11 del actual, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado de la parte actora y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Siendo Ponente para este trámite el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso.

Vistos los artículos 16, 47 y 62 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924 y los 1 y 2 de la Ley que regula esta jurisdicción y sus concordantes.

Considerando: Que fundado el fallo del Tribunal económico-administrativo recurrido, única y exclusivamente en no haber justificado en forma D. Fernando Pastrana Iñigo el carácter de apoderado de la Electra Popular Vallisoletana, es obligado examinar en primer término esa cuestión de personalidad.

Considerando: Que aparte de que el Sr. Inspector de Hacienda se entendió las tres veces que compareció en las oficinas de Electra Po-

pular Vallisoletana, en esta ciudad, para cumplir su cometido, con don Fernando Pastrana, «Apoderado» de la citada Sociedad, y al mismo en el referido concepto, le fué notificada la resolución de la Administración de Rentas, es lo cierto además, y principalmente, que el art. 16 del Reglamento de procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas, exige la constancia del mandato o apoderamiento del que comparece a nombre de otro en escritura pública o documento privado legitimado, y legalizado en su caso para dar curso al escrito e interponiendo el recurso, ya que sin ello lo único que permite es que se tenga por presentado, y así lo entendió la Secretaría del Tribunal en su comunicación al Sr. Pastrana de 13 de marzo de 1934, concediéndole el plazo de quince días para que justificase su personalidad, conforme dispone dicho artículo «para tramitar» la reclamación; y como a pesar de que el documento privado acreditativo del mandato se presentó y está sin legitimar ni legalizar, la Secretaría dió curso al escrito y tramitó el recurso, realizó un acto administrativo—el curso del escrito, la tramitación del expediente—reconocedor de la personalidad del reclamante que no ha podido por ello negarle en el fallo, tanto más cuanto que dados los términos del requerimiento que se le hizo, pudo lógicamente entender que puesto que se daba curso al escrito, y se sustanciaba por todos sus trámites la reclamación económico administrativa, era que había justificado su personalidad, conforme al artículo 16 citado, y cuanto que presentado el documento privado de mandato o apoderamiento, cuando aun faltaban dos o tres días para expirar el plazo de quince que se le concedió, si en vez de dar curso al escrito y tramitar el expediente, se hubiera declarado no haber lugar a darle curso por no estar aquél legitimado y legalizado, hubiera quizás podido el recurrente subsanar el defecto dentro del término expresado.

Considerando: Que dado el carácter de revisora que tiene esta jurisdicción, no cabe examinar ni decidir otra cuestión que la que ha resuelto el Tribunal económico-administrativo, al que debe en consecuencia reservarse como de su competencia el conocimiento y resolución de la cuestión de fondo, pues de otro modo se negaría o desconocería aquél carácter y entendería de ello este Tribunal, sin estar, en cuanto a la misma, apurada la vía gubernativa,

Fallamos: Que revocando el fallo número 91 del ejercicio de 1934 del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, debemos declarar y declaramos a D. Fernando Pastrana y Pérez-Iñigo, como Apoderado de la S. A. Electra Popular Vallisoletana, con personalidad su-

ficiente en la reclamación que motivó dicho fallo, y devuélvase el expediente, con certificación de esta resolución, al expresado Tribunal económico-administrativo, para que resuelva las cuestiones de fondo planteadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez.—Santurgo Nave.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Miguel García de Obeso, Ponente que ha sido para este trámite, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 23 de mayo de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de junio de 1935.—Antonio María de Mena.

Santo Domingo de la Calzada.

Requisitoria.

Pinedo Ayala (Rufino), de 29 años de edad, soltero, chófer, natural y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), hijo de Dionisio y de Justa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la población de su naturaleza y vecindad, calle de Colón número 1; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para su ingreso en prisión, estándole así acordado en providencia de 5 de agosto, recaída en ejecutoria dimanante de la causa número 9 de 1933, por homicidio por imprudencia.

Santo Domingo de la Calzada 5 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción en funciones, (ilegible).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Sotresgudo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, sección de Sotresgudo a Sasamón, trozo 1.º.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Sotresgudo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia del día 20 de febrero de 1935, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que, transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura D. Máximo Briones Blanco, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de las ocho días por sí y ante el Alcalde de Sotresgudo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas; teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos, 31 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Comisión Inspectora de la Oficina local de colocación obrera.

Esta Comisión Inspectora, que con fecha 26 de junio último convocó a un Concurso-Oposición para la provisión de dos plazas de oficiales, un varón y otro femenino, de la Oficina Local de Colocación Obrera de Burgos, cuyos cargos, en cuanto a duración, faltas, sanciones, etc., según la condición 6.ª de la convocatoria, habían de regirse por lo determinado en el capítulo V, título II del Reglamento de 6 de agosto de 1932; pone en conocimiento de todos y cada uno de los solicitantes a dichas plazas, que en

virtud de la disposición de 1.º de los corrientes (Gaceta del 2 del mismo), por la cual quedan en suspenso las facultades que el artículo 40 del Reglamento citado concede a las Comisiones Inspectoras de Oficinas Locales y Provinciales, los nombramientos que resulten serán, conforme determina el artículo 2.º de mencionada disposición, con carácter interino, hasta tanto que por el Ministerio se disponga la nueva organización que haya de darse a las Oficinas Locales y Provinciales.

Lo que se hace público, a los efectos consiguientes.

Burgos 7 de agosto de 1935.—El Presidente, Clodoaldo Alvarez Nieto.—Rubricado.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de la casa número 14 de la calle de Las Calzadas, por no considerarla adaptable a ningún servicio municipal, sin que se haya producido contra el citado acuerdo reclamación alguna, dicho acto tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la casa consistorial, el día 11 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por la Corporación y uno de los Procuradores Síndicos, y será autorizada por un Notario.

La casa que se enajena consta de planta baja y un piso, siendo la superficie edificada de 111'81 metros cuadrados; tiene adosada a su fachada Norte una galería de cristales de 15'51 metros, y es anejo un jardín de 230'88 metros cuadrados. La construcción de las fachadas y medianerías es de mampostería, los muros interiores de carga y los tabiques, de cascote de yeso y entramado de madera; la viguetería de madera de pino del país, así como la armadura de cubierta y el ensamblaje, y la teja, curva.

El tipo de licitación para la totalidad de la finca, es el de veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y ochenta y cuatro céntimos (23.447'84), incluido el valor de afección.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de tasación.

El adjudicatario, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la adjudicación provisional, entregará en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubiere ofrecido.

La adjudicación provisional de la finca quedará elevada a definitiva, el día que sea aquella aprobada por la Corporación.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le

notifique la adjudicación definitiva, podrá retirar la fianza que hubiere depositado para optar a la subasta.

El rematante se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, y cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterá a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos no oficiales de la localidad; así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de esta capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta, o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final; debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, antes de las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta; debiendo ser dirigidas, en pliego cerrado, al Sr. Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (4.50 pesetas), y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., entera del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de..., así como de las condiciones para la subasta de la casa núm. 14 de la calle de Las Calzadas, las cuales acepta, ofrece por la misma la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Burgos 8 de agosto de 1935.— P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia la celebración de un concurso para adquisición de una báscula puente destinada a pesar autocamiones y carros que habrá de instalarse en la Plaza de Abastos de esta Ciudad; de con-

formidad a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia en este periódico oficial, para que durante el plazo de ocho días, se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes, debiendo advertir que transcurrido no se admitirá ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Miranda de Ebro 8 de agosto de 1935.—El Alcalde-Presidente, Veremundo Orio.

Alcaldía de Villavedón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villavedón 25 de julio de 1935.— El Alcalde, Julián Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de Amaya. Quintanilla Vivar.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de pesetas 1.981'13, para nutrir el capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto municipal de gastos vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto de 1934, que aparece en el capítulo XV del de ingresos del año actual; el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, previniendo que, pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 31 de julio de 1935 —El Alcalde, Máximo García.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 24 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de octubre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 8 de agosto de 1935.— Tomás López Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, a los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, a las doce de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, el concurso de celebración de corridas de toros en esta villa, que quedó desierto con fecha 2 del mismo mes, por no haberse presentado ningún pliego, bajo las condiciones que obran en Secretaría y que podrán ser examinadas por los interesados todos los días laborables, de once a una de la mañana.

El concurso se verificará por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, comprometiéndose a consignar la cantidad de 2.000 pesetas de fianza en la Depositaria municipal, cuando se haga la adjudicación provisional, y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.º del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales.

Aranda de Duero 9 de agosto de 1935.—El Alcalde Presidente, Francisco Blay.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en..., a Vd. expone:

Que enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL correspondiente a..., así como de las condiciones del pliego para el concurso de celebración de corridas de toros en esta villa, tiene el honor de presentar esta instancia, por la cual se compromete a la realización del contrato, proponiendo como matadores de toros para la primera corrida

a... y toros de la ganadería de..., así como para el segundo día un espectáculo taurino-musical, por la cuadrilla de..., con becerros de la ganadería de... (o una corrida de novillos toros, de la ganadería de...) y estoqueados por los novilleros... con sujeción a las mencionadas condiciones y comprometiéndome en el caso de que se me adjudicase provisionalmente la licitación a depositar como fianza en arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas. (Fecha y firma),

Subasta.

El 14 de septiembre del año en curso, y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Antiocho Sáez y Martín, en esta villa, y a virtud del procedimiento extrajudicial del artículo 1872 del Código civil, seguido por el acreedor hipotecario D. Severino Setien Pérez, y por el tipo de 18.000 pesetas (dieciocho mil pesetas) y por pujas a la llana, la primera subasta de la siguiente finca de que es propietario D. Rogelio Zamora y Villasante.

Una huerta con tres nogales, radicante en esta villa, barrio de Berrueza, al sitio de Nuestra Señora de Berrueza, de haber una fanega y tres celemines y medio o 47 áreas y 74 centiáreas, que linda por N. con otra de D. Francisco de Porres y E., S. y O. con caminos públicos. Se halla inscrita y responde de 15.000 pesetas de principal, 2.250 de interés de dos años y la parte vencida de la anualidad corriente y 500 pesetas para costas y gastos. Los títulos se hallan de manifiesto en poder del apoderado del acreedor, D. Manuel Cobo de Rueda.

Espinosa de los Monteros 9 de agosto de 1935.

Junta vecinal de La Orden.

Atendiendo indicaciones del Gobierno civil de la provincia, y visto el contrato escriturado y adjudicación en pública subasta aprobado por la Junta en Asamblea de vecinos, en sesión del día 9 de junio del corriente año, como consecuencia del oportuno expediente instruido, se hace público por el presente que todas las tierras y propiedades privadas, y montes comunales y de propios de este pueblo de La Orden, quedan declarados acotados de caza a los efectos de la vigente Ley y su Reglamento.

La Orden, del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, 26 de julio de 1935.—El Presidente de la Junta vecinal, Emilio Zoilo Sáez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 25. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3	por 100.
A seis meses al 3'60	por 100
A un año al . . . 4	por 100
	3